

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISE	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISE	20
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISE	25
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE	29
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	35
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	35
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF	35
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF	36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISM-DF	39
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF	44
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF	47
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISM-DF	53
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.03.FISM-DF	58
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF	60
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	69
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF	69
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF	74
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	77
Obra Pública (Recurso Federal).....	78
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF	78
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.OPRF	81
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF	83
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF	87
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	95
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF	95
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF	99
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	104
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	104
X. Dictamen de la Auditoría.	104

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit
18-MA.03-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	19,607,851.06	30
Muestra	18,754,309.82	20
Alcance	95.6 %	66.7 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fue la Dirección de coplademun.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la

licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Amatlán de Cañas, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no llevó una adecuada planeación ya que omitió elaborar las tarjetas de precios unitarios de los presupuestos base, planos del proyecto ejecutivo, estudios de preinversión, así como las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos, las cuales se describen en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
OMISIONES EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Período de Ejecución	Documentación Faltante
MACN-F3-FAIS-IR-002/2018	1.- Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.	15/10/2018 al 15/12/2018	• Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base. • Planos del proyecto ejecutivo.
MACN-F3-FAIS-IR-008/2018	2.- Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas.	29/11/2018 al 28/12/2018	• Estudios de preinversión. • Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.

FUENTE: Expediente técnico de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Con relación a su contestación de haber entregado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la información referida a través del oficio 1512/2019, después de haber realizado una segunda revisión, la documentación prevalece como faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 233 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación en lo que respecta a este punto se anexo copia certificada de Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base, y el original de Planos de Proyecto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ejecutivo de “. Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.”

Copia certificada de Estudios de pre inversión y el original de Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos de la obra “Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas”

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexo(sic) copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Primero.- En relación al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISE:

La cual versa sobre el hecho de que no se llevó una adecuada planeación en dos obras públicas, agregando que se omitió elaborar las tarjetas de precios unitarios de los presupuestos base, planos del proyecto ejecutivo, estudios de pre inversión, así como las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas y supervisadas durante su ejecución, por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada de tarjetas de precios unitarios del presupuesto base y el original de Planos de Proyecto Ejecutivo de “Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil litros en la localidad de Barranca del Oro”.
- Copia certificada de estudios de pre inversión y el original de especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos de la obra “Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite el estudio de preinversión para la obra: “Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas”, el cual desvirtúa parcialmente lo observado, respecto a las tarjetas de precios unitarios del presupuesto base de la obra: “Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil litros en la localidad de Barranca del Oro”, carecen de validez al no hacer referencia a la obra, y no estar firmadas por el servidor público o la empresa contratista que las emite, por lo que se rectifica la documentación faltante en la etapa de planeación, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
OMISIONES EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
MACN-F3-FAIS-IR-002/2018	1.- Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.	15/10/2018 al 15/12/2018	• Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
MACN-F3-FAIS-IR-008/2018	2.- Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas.	29/11/2018 al 28/12/2018	• Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.

FUENTE: Expediente técnico de obra.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución, supervisión de la obra pública y de la infraestructura hidráulica, ya que este llevó a cabo los procesos antes indicados, tal como se señala en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
EJERCICIO DE ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución
1	MACN-F3-FAIS-IR-002/2018	Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.	15/10/2018 al 15/12/2018
2	MACN-F3-FAIS-IR-008/2018	Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas.	29/11/2018 al 28/12/2018
3	MACN-F3-FAIS-IR-001/2018	Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pilón, municipio de Amatlán de Cañas.	15/10/2018 al 15/12/2018
4	MACN-F3-FAIS-IR-007/2018	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.	29/11/2018 al 28/12/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Las dependencias municipales encargadas de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, son el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, en materia de obras de infraestructura hidráulica, así como la Dirección de Obras y Servicios Públicos en materia de la programación, ejecución y supervisión de la obra pública, las cuales fueron omisas en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación se anexa oficio original núm. PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde se me faculta para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica al director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Segundo.- En relación al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE:

Que refiere a que del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de la auditoría, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución, supervisión de la obra pública y de la infraestructura hidráulica, ya que éste llevó a cabo los procesos antes indicados:

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas y supervisadas durante su ejecución, por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

Original de la justificación de las funciones de la dirección de planeación y desarrollo municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el reglamento vigente de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, señala específicamente las funciones otorgadas en el artículo 21, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos respecto de la programación ejecución de y supervisión de la obra pública y servicios que realice o preste el Municipio, así mismo dicho ordenamiento legal en el artículo 29, señala que será el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, el que tenga a su cargo la realización de las obras de infraestructura hidráulica respectivas, por sí o a través de terceros.

Por lo anterior, la observación no se solventa y se confirma que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun, ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución, supervisión de la obra pública, así como de la infraestructura hidráulica, por lo cual el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit y la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, fueron omisas en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Es importante señalar que el oficio número PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por el presidente municipal en el que otorgó facultades a la Dirección de Coplademun para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018, no es procedente, en virtud de que las actividades establecidas en la normativa vigente no son delegables por el presidente municipal, si no que la modificación a la normativa, deberá seguir el proceso de autorización igual al de reglamento, ya que un documento unilateral del presidente municipal, no podrá contravenir lo autorizado por mayoría de votos del órgano de gobierno municipal denominado Ayuntamiento, integrado por Presidente, Síndico y Regidores.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en el procedimiento de adjudicación de la obra bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de la empresa contratista que no cumple con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a la empresa que no cumple con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en la siguiente obra:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
NO CUMPLE CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Fecha de Alta Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
28/11/2018	MACN-F3-FAIS-IR-008/2018	1.- Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas.	Rafael García Martínez	20/07/2017	1 año 4 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, 19, fracción IV y 21, fracciones II y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

R. Se notifica a la tesorera municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1804/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE

En el cual se establece que, con relación a la obra denominada "Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit" Al respecto, señala ese ente fiscalizador que en el procedimiento de adjudicación de la obra bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de la empresa contratista que no cumple con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la

fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a la empresa que no cumple con el requisito de experiencia y capacidad técnica.

Ahora bien, en primer término, destaco que, contrario a lo asentado por ese ente fiscalizador, en el presente caso no se transgredieron los numerales 24, fracción VI, 25, fracción XI y 36. Con la finalidad de demostrar lo anterior, considero relevante asentar la literalidad de dichas disposiciones:

Artículo 24.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras,...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades...

Artículo 36.- Las dependencias y entidades no adjudicarán...

De la simple lectura de los preceptos anteriores, se advierte que ninguno de ellos refiere a criterios de evaluación en tratándose de experiencia, sino los requisitos que pueden tener las convocatorias.

Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

Artículo 23 bis.- Los participantes en los procedimientos de contratación,...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas...

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el artículo 23 bis, en cuestión, si bien establece como requisito una antigüedad de registro de al menos dos años, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como documentos de pago de servicios a nombre de la empresa a contratar, es necesario precisar que dicho dispositivo entró en vigor con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete, es decir, había transcurrido aproximadamente un año de la entrada en vigor de la citada reforma de la disposición en comento, sin que sea válido que en la especie se solicite una antigüedad de registro, así como experiencia de dos años, puesto que ello representaría una aplicación retroactiva de la ley, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar en el presente caso la norma que otorgue mayor beneficio.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 25 en comento, entró en vigor con motivo de la reforma publicada el Veinte de Abril de Dos Mil Dieciocho, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En el cual se establece que, con relación a la obra denominada "Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit" Al respecto, señala ese ente fiscalizador que en el procedimiento de adjudicación de la obra bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de la empresa contratista que no cumple con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a la empresa que no cumple con el requisito de experiencia y capacidad técnica

Ahora bien, en primer término, destaco que, contrario a lo asentado por ese ente fiscalizador, en el presente caso no se transgredieron los numerales 24, fracción VI, 25, fracción XI y 36. Con la finalidad de demostrar lo anterior, considero relevante asentar la literalidad de dichas disposiciones:

Artículo 24.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras,...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 36.- Las dependencias y entidades no adjudicarán...

De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos o cuando de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá estar debidamente fundada y precisará el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes."

De la simple lectura de los preceptos anteriores, se advierte que ninguno de ellos refiere a criterios de evaluación en tratándose de experiencia, sino los requisitos que pueden tener las convocatorias. Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el artículo 23 bis, en cuestión, si bien establece como requisito una antigüedad de registro de al menos dos años, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como documentos de pago de servicios a nombre de la empresa a contratar, es necesario precisar que dicho dispositivo entró en vigor con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete, es decir, había transcurrido aproximadamente un año de la entrada en vigor de la citada reforma de la disposición en comento, sin que sea válido que en la especie se solicite una antigüedad de registro, así como experiencia de dos años, puesto que ello representaría una aplicación retroactiva de la ley, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar en el presente caso la norma que otorgue mayor beneficio.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo señalado, en virtud de que es una empresa contratista que fue invitada a participar al proceso de adjudicación sin que haya acreditado tener los dos años con actividad en obra afín a la que fue invitada.

Es importante señalar que la observación no alude al principio de irretroactividad de la ley al que se refieren las tesis de jurisprudencia que se describen, simplemente al cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que tiene vigencia desde el 18 julio de 2017, conforme al Transitorio de la citada ley que señala lo siguiente:

P.O. 31 DE MAYO DE 2017

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 18 de julio del 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este contexto, se indica que los procesos de adjudicación revisados corresponden a la cuenta pública del ejercicio 2018, periodo en el cual la Administración Municipal ya estaba obligada por ley a corroborar que las empresas contratistas que participaron en el proceso de contratación cumplan con los requerimientos, que motivaron la presente observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se llevaron a cabo diversas verificaciones de empresas participantes y ganadoras de algunos procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o contratistas, según corresponda como a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN ACTOS SIMULADOS CUENTA PÚBLICA 2018				
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad	Fecha de Apertura	Fecha de Fallo
MACN-F3-FAIS-IR-002/2018	1.- Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.	Invitación a cuando menos tres contratistas	03/10/2018	10/10/2018
MACN-F3-FAIS-IR-008/2018	2.- Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas.	Invitación a cuando menos tres contratistas	27/10/2018	28/11/2018
MACN-F3-FAIS-IR-001/2018	3.- Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pílon, municipio de Amatlán de Cañas.	Invitación a cuando menos tres contratistas	03/10/2018	10/10/2018
MACN-F3-FAIS-IR-007/2018	4.- Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas.	Invitación a cuando menos tres contratistas	26/11/2018	28/11/2018
MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	Invitación a cuando menos tres contratistas	10/10/2018	15/10/2018
MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	Invitación a cuando menos tres contratistas	17/10/2018	22/10/2018
MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	Invitación a cuando menos tres contratistas	04/10/2018	12/10/2018
MACN-3X1-IR-02/2018	Remodelación de plaza pública en El Rosario.	Invitación a cuando menos tres personas.	17/09/2018	19/09/2018
MACN-R23-IR-02/2018	Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas.	Invitación a cuando menos tres personas.	10/09/2018	11/09/2018
MACN-R23-IR-01/2018	Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	Invitación a cuando menos tres personas.	10/09/2018	11/09/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

De lo anterior se determinaron empresas inexistentes, por lo que se observa que la Administración Municipal simuló los procedimientos de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas o personas según corresponda, al llevar a cabo un acto que tuvo como efecto, obstaculizar o impedir la competencia económica al desplazar indebidamente a otros, con la finalidad de establecer ventajas exclusivas en favor del ganador, ya que se hace evidente que impidió sustancialmente el acceso a la participación de más contratistas, al invitar a los que se encuentran en los siguientes supuestos:

EMPRESAS CONTRATISTAS INEXISTENTES
SUPUESTOS
CUENTA PÚBLICA 2018

N/C	Contratista	Situación Actual
1	José Ramón Esparza González	Domicilio fiscal casa habitación
2	Uriel Alberto Ortega Romano	Domicilio fiscal casa habitación
3	Rafael García Martínez	Domicilio fiscal casa habitación
4	Julián Alberto Navarrete Valera	Domicilio fiscal casa habitación
5	Coral Elizabeth Delgado Mejía	Domicilio fiscal casa habitación
6	Ditter Agustín Aguilar Padilla	Domicilio fiscal casa habitación
7	José Luis Guerrero Rodríguez	Domicilio fiscal casa habitación
8	Margarita Orozco González	Domicilio fiscal casa habitación
9	Jesús Amador Muro Martínez	Domicilio fiscal casa habitación

FUENTE: Actas de visita en cumplimiento a los oficios ASEN/AOP-057/2019, José Ramón Esparza González; ASEN/AOP-062/2019, Uriel Alberto Ortega Romano; ASEN/AOP-063/2019, Rafael García Martínez; ASEN/AOP-064/2019, Julián Alberto Navarrete Valera; ASEN/AOP-065/2019, Coral Elizabeth Delgado Mejía; ASEN/AOP-066/2019, Ditter Agustín Aguilar Padilla; ASEN/AOP-067/2019, José Luis Guerrero Rodríguez; ASEN/AOP-069/2019, Margarita Orozco González; ASEN/AOP-075/2019, Jesús Amador Muro Martínez.

Adicional se advierte que los contratistas presentaron documentación o información falsa o alterada, con el objeto de simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos de invitación, con el propósito de lograr una autorización para participar en dicho procedimiento o un beneficio o ventaja en caso de resultar ganador.

También este ente fiscalizador advierte que la presente irregularidad pudiera tratarse de la emisión de comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contratistas se encuentren no localizados, por lo que se presumiría la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, cuya situación es de las sancionadas por la autoridad fiscal, previstas en el artículo 69-B primer y segundo párrafos del Código Fiscal Federal, por lo que ésta se informará a la autoridad competente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 57, 69, primer párrafo y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, fracciones I y IV, 52, 54, fracción III, 58, fracciones I y II; y 62 de la Ley Federal de Competencia Económica; 108, números 4 y 7 y 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación se corroboran las empresas como se hacen constar en las cédulas de identificaciones presentadas con anterioridad a este ente fiscalizador, tanto como el pago de las contribuciones, que fueron presentadas en las aperturas de las proposiciones de las distintas licitaciones que se llevaron a cabo en el ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte, cabe señalar que los domicilios fiscales cumplen con lo dispuesto en el artc. 10 del código fiscal de la federación por tal motivo no existe prohibición alguna de que pueda ser una casa habitación.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Cuarto.- Por lo que respecta al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISE:

El cual en esencia establece que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conformaron la muestra de auditoría practicada al H. XLI Ayuntamiento, se determinaron empresas inexistentes, por lo que se ese ente revisor asume que se simularon los procedimientos de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas o personas según corresponda, agregando la presunta presentación de documentación o información falsa o alterada, con el objeto de simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos de invitación, con el propósito de lograr una autorización para participar en dicho procedimiento o un beneficio o ventaja en caso de resultar ganador.

De igual manera, señala ese ente revisor que pudiera tratarse de la emisión de comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contratistas se encuentren no localizados, por lo que se presumiría la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas y supervisadas durante su ejecución, por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervino en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

R. Se notifica a contratistas de obra; Margarita Orozco González representada por ella misma por oficio 1808/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019, se anexa lo siguiente:

Copia certificada de constancia de situación fiscal, IFE, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales formato 32D, con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; Julián Alberto Navarrete Valera representada por él mismo por oficio 1818/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 se anexa lo siguiente:

Copia certificada de comprobante de domicilio de CFE y Telmex, Acta de nacimiento, IFE, Constancia de Situación fiscal; con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; Coral Elizabeth Delgado Mejía representada por ella misma; por oficio 1812/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019, se anexa lo siguiente:

Copia certificada de contestación mediante oficio, constancia de situación fiscal, IFE, comprobante de domicilio de CFE, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales formato 32D; con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; José Ramón Esparza González representada por él mismo por oficio 1817/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 se anexa lo siguiente:

Copia certificada de contestación, constancia de situación fiscal y evidencia fotográfica de dicho domicilio; con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; Uriel Alberto Ortega Romano representada por él mismo; por oficio 1842/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 se anexa lo siguiente:

Copia certificada de oficio de contestación, constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, comprobante de domicilio de CFE; con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; Rafael García Martínez representada por él mismo; por oficio 1821/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019, se anexa lo siguiente:

Copia certificada de acta de nacimiento, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio de CFE, IFE; con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; Ditter Agustín Aguilar Padilla representada por él mismo; por oficio 1813/2019 recibido el día 08 de noviembre de 2019 donde se anexa lo siguiente:

Copia certificada de oficio de contestación, constancia de situación fiscal, declaración provisional o definitiva de impuestos del mes de septiembre de 2019, acta de recepción y apertura de proposiciones, acta de auditoría emitida por la dirección de Auditoría fiscal dependiente de la subsecretaría de ingresos de la secretaría de administración y finanzas de gobierno del estado de Nayarit, con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad.

R. Se notifica a contratistas de obra; José Luis Guerrero Rodríguez representada por él mismo; por oficio 1844/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde se anexa lo siguiente:

Copia certificada de contestación, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio CFE, IFE, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y acta de recepción de apertura de proporciones.

R. Se notifica a contratistas de obra; Jesús Amador Muro Martínez representada por él mismo; por oficio 1816/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019, donde se anexa lo siguiente:

Copia certificada de INE y constancia de situación fiscal.

Además, se anexa:

- Copias certificadas de comprobante de domicilio, acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de situación fiscal; y la empresa Rafael García Martínez solo presenta la hoja 1 de 3 de la constancia de situación fiscal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que de las visitas que esta autoridad realizó a los domicilios de los contratistas, se advierte que la Administración Municipal invitó a empresas contratistas que no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios a producir, o entregar los bienes que amparan el contrato y las facturas emitidas por ellos, lo que tuvo como efecto, obstaculizar e impedir la competencia económica al desplazar indebidamente a otras empresas.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que carecen de la designación del superintendente como responsable técnico al frente de las obras, el cual fue indicado en las propuestas técnicas, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
OBRAS SIN DESIGNACIÓN POR ESCRITO DEL SUPERVISOR POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
MACN-F3-FAIS-IR-008/2018	2.- Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas.	29/11/2018 al 28/12/2018	• Designación por escrito del superintendente por parte de la empresa contratista.
MACN-F3-FAIS-IR-007/2018	4.- Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas.	29/11/2018 al 28/12/2018	• Designación por escrito del superintendente por parte de la empresa contratista.

FUENTE: Expediente técnico de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017; así como a la cláusula Décima "Representante de las partes" de los contratos MACN-F3-FAIS-IR-008/2018 y MACN-F3-FAIS-IR-007/2018, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad a mi persona de las obras ".- Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-008/2018 y "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-007/2018; anexo copia certificada la Designación por escrito del superintendente por parte de ambas empresas contratistas.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. ***, para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica al, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.

Mediante escrito sin número de fecha 15 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; manifiesta lo siguiente:

Quinto.-En relación al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISE:

En el que se establece que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que carecen de la designación del superintendente como responsable técnico al frente de las obras, el cual fue indicado en las propuestas técnicas.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas y supervisadas durante su ejecución, por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copias certificadas de las designaciones por escrito del superintendente por parte de ambas empresas contratistas de las obras “Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena” y “Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite la designación por escrito del superintendente de construcción de la obra “Ampliación del centro de salud en la localidad de La Yerbabuena, municipio de Amatlán de Cañas” lo cual es suficiente para desvirtuar lo observado, sin embargo la observación persiste para la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas”, toda vez que es la misma empresa contratista la que fue designada como superintendente de construcción.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución, lo anterior por un importe de \$70,760.00 (setenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación:

**RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018**

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
1	MACN-F3-FAIS-IR-002/2018	Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente.	8,000.00	15/10/2018 al 15/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Residente.	6,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Plano definitivo de obra.	1,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Seguridad, protección e higiene en la obra.	8,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Señalamiento, cintilla y avisos.	3,000.00	
				Subtotal	26,500.00	
				IVA 16%	4,240.00	
				Total	30,740.00	
2	MACN-F3-FAIS-IR-001/2018	Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pilón, municipio de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Personal técnico.	6,000.00	15/10/2018 al 15/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Personal administrativo.	8,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Plano definitivo de obra.	800.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Señalamiento, cintilla y avisos.	1,200.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Anuncio informativo de obra.	2,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Brigada de topografía.	800.00	
				Subtotal	18,800.00	
				IVA 16%	3,008.00	
				Total	21,808.00	
3	MACN-F3-FAIS-IR-007/2018	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Personal técnico.	6,000.00	29/11/2018 al 28/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Personal administrativo.	4,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero de obra.	1,200.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Proyecto definitivo de obra.	1,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Seguridad, protección e higiene en la obra.	2,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Señalamiento, cintilla y avisos.	1,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Brigada de topografía.	500.00	
				Subtotal	15,700.00	
				IVA 16%	2,512.00	
				Total	18,212.00	
				Total	70,760.00	

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de gastos de indirectos de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017; así como las cláusulas Sexta "Forma de pago", Décima Primera "Representantes de las partes" y Décima Segunda denominada "Responsabilidades de "El contratista" de los contratos MACN-F3-FAIS-IR-002/2018, MACN-F3-FAIS-IR-008/2018, MACN-F3-FAIS-IR-001/2018 y MACN-F3-FAIS-IR-007/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$70,760.00 (setenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad a mi persona de las obras:

" Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-002/2018 anexo copia certificada de evidencia de ejecución de superintendente, residente, plano definitivo de obra, Seguridad, protección e higiene en la obra, Señalamiento, cintilla y avisos, del periodo de ejecución de 15/10/2018 al 15/12/2018.

"Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pílon, municipio de Amatlán de Cañas." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-001/2018 anexo copia certificada de, Personal técnico, Personal administrativo, letrado de obra, plano definitivo de obra, señalamientos, cintillas y avisos, anuncio informativo de obra y brigada topográfica del periodo de ejecución de 15/10/2018 al 15/12/2018.

"Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-007/2018, anexo copia certificada de; personal técnico, personal administrativo, letrado de obra, proyecto definitivo de obra, seguridad, protección e higiene de la obra, señalamiento cintillas y avisos y brigada de topografía; del periodo de ejecución del 29/11/2019 al 28/12/2018.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

*R. Se notifica al arq. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1805/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad a mi persona de las obras:

“Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-002/2018 anexo copia certificada de evidencia de ejecución de superintendente, residente, plano definitivo de obra, Seguridad, protección e higiene en la obra, Señalamiento, cintilla y avisos, del periodo de ejecución de 15/10/2018 al 15/12/2018.

“Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pilón, municipio de Amatlán de Cañas.” Con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-001/2018 anexo copia certificada de, Personal técnico, Personal administrativo, letrado de obra, plano definitivo de obra, señalamientos, cintillas y avisos, anuncio informativo de obra y brigada topográfica del periodo de ejecución de 15/10/2018 al 15/12/2018.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*R. Se notifica al arq. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1806/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019, donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad a mi persona de las obras:

“Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-007/2018, anexo copia certificada de; personal técnico, personal administrativo, letra de obra, proyecto definitivo de obra, seguridad, protección e higiene de la obra, señalamiento cintillas y avisos y brigada de topografía; del periodo de ejecución del 29/11/2019 al 28/12/2018.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica a contratistas de obra; Eric Sandoval Villegas representada por él mismo; por oficio 1814/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019, donde manifiesta lo siguiente:

Con el propósito de desvirtuar y solventar la presunta irregularidad a mi persona de las obras:

“Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-002/2018 anexo copia certificada de evidencia de ejecución de superintendente, residente, plano definitivo de obra, Seguridad, protección e higiene en la obra, Señalamiento, cintilla y avisos, del periodo de ejecución de 15/10/2018 al 15/12/2018.

“Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pilón, municipio de Amatlán de Cañas.” Con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-001/2018 anexo copia certificada de, Personal técnico, Personal administrativo, letrado de obra, plano definitivo de obra, señalamientos, cintillas y avisos, anuncio informativo de obra y brigada topográfica del periodo de ejecución de 15/10/2018 al 15/12/2018.

“Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, municipio de Amatlán de Cañas” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-007/2018, anexo copia certificada de; personal técnico, personal administrativo, letra de obra, proyecto definitivo de obra, seguridad, protección e higiene de la obra, señalamiento cintillas y avisos y brigada de topografía; del periodo de ejecución del 29/11/2019 al 28/12/2018.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Sexto.- En cuanto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE:

En esencia señala que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copias certificadas de evidencia de: ejecución de superintendente, residente, plano definitivo de obra, seguridad, protección e higiene en la obra, señalamiento, cintilla y avisos de la obra “Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil litros en la localidad de Barranca del Oro”; personal técnico, personal administrativo, letrado de obra, plano definitivo de obra, señalamientos, cintillas y avisos, anuncio informativo de obra y brigada topográfica de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pílon”; personal técnico, personal administrativo, letrado de obra, proyecto definitivo de obra, seguridad, protección e higiene de la obra, señalamiento cintillas y avisos y brigada de topografía de la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, ya que los reportes fotográficos de la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Farito, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit”, son suficientes para solventar lo observado al contener evidencia de que los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conceptos indirectos señalados en la observación sí fueron ejecutados por la empresa contratista, por lo cual se solventa un importe de \$56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Sin embargo, y con respecto a la documentación presentada para la obra denominada "Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil litros en la localidad de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit"; se señala que el reporte fotográfico presentado no es suficiente para desvirtuar lo observado, toda vez que no hay evidencia del residente para desvirtuar el concepto de "Residente" evidencia fotográfica para desvirtuar el concepto de "Señalamiento cintillas y avisos", así como una copia certificada u original del plano definitivo de la obra que solventa la ejecución del dicho concepto denominado "Plano definitivo de la obra"; y de la obra "Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pílon, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit"; se señala que el reporte fotográfico presentado no es suficiente para desvirtuar lo observado, toda vez que no hay evidencia fotográfica para desvirtuar el concepto de "Señalamiento cintillas y avisos", así como una copia certificada u original del plano definitivo de la obra que solventa la ejecución del dicho concepto denominado "Plano definitivo de la obra".

Por lo que prevalece un importe observado de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)						
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN						
CUENTA PÚBLICA 2018						
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
1	MACN-F3-FAIS-IR-002/2018	Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil lts en la localidad de Barranca del Oro, municipio de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Residente.	6,000.00	15/10/2018 al 15/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Plano definitivo de obra.	1,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Señalamiento, cintilla y avisos.	3,000.00	
			Subtotal	10,500.00		
			IVA 16%	1,680.00		
	Total	12,180.00				
2	MACN-F3-FAIS-IR-001/2018	Construcción de empedrado ahogado en cemento en carretera de ingreso en la localidad de El Pilón, municipio de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Plano definitivo de obra.	800.00	15/10/2018 al 15/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Señalamiento, cintilla y avisos.	1,200.00	
			Subtotal	2,000.00		
			IVA 16%	320.00		
				Total	2,320.00	
	Total	14,500.00				

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de gastos de indirectos de las obras.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión de la información documental remitida por la Administración Municipal, se observó que el Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, suscribió nombramientos con los cargos de Director de Coplademun y Director de Obras y Servicios Públicos Municipal, que no son de conformidad con la estructura orgánica establecida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, vigente al momento de la expedición de los nombramientos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64, fracción II, y 65, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 19 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*Y en relación a la presente observación el que suscribe ***, presidente municipal de H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit informo que de manera errónea se mandaron los nombramientos equivocados conforme a la estructura orgánica del Ayuntamiento a lo establecido en los artículos 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, por lo que con el propósito de solventar la presunta irregularidad se anexa copia certificada de nombramientos con los cargos de Director de Coplademun y Director de Obras y Servicios Públicos Municipal.*

Además, se anexa:

- Copias certificadas de los nombramientos con los cargos de Director de Planeación y Desarrollo y Director de Obras Públicas y Servicios Públicos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma y acredita que el presidente municipal emitió los nombramientos con los cargos de Director de Coplademun y Director de Obras y Servicios Públicos Municipal, que no son de conformidad con la estructura orgánica establecida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, toda vez que este ente fiscalizador cuenta con documentación en los expedientes de auditoría en los que se acreditan los cargos de Director de Coplademun y Director de Obras y Servicios Públicos Municipal, motivo que da certeza de no tratarse de un error de envío únicamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución, supervisión de la obra pública y de infraestructura hidráulica, ya que éste llevó a cabo los procesos antes indicados, tal como se señala en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
EJERCICIO DE ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución
1	MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	22/10/2018 al 16/12/2018
2	MACN-F3-FAIS-IR-004/2018	Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán.	18/10/2018 al 07/12/2018
3	MACN-F3-FAIS-AD-003/2018	Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán.	19/10/2018 al 08/12/2018
4	MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	25/10/2018 al 03/12/2018
5	MACN-F3-FAIS-IR-006/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.	03/10/2018 al 17/10/2018
6	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	19/10/2018 al 12/12/2018
7	MACN-F3-FAIS-AD-004/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.	16/10/2018 al 14/11/2018
8	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018
9	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Las dependencias municipales encargadas de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, son el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, en materia de obras de infraestructura hidráulica, así como la Dirección de Obras y Servicios Públicos en materia de la programación, ejecución y supervisión de la obra pública, las cuales fueron omisas en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación se anexa oficio original núm. PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde se me faculta para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.

Dicho documento se encuentra anexo en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISE

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

Original de la justificación de las funciones de la dirección de planeación y desarrollo municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el reglamento vigente de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, señala específicamente las funciones otorgadas, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos en el artículo 21, respecto de la programación y ejecución

así como de la supervisión de la obra pública y servicios que realice o preste el Municipio, así mismo dicho ordenamiento legal en el artículo 29, señala que será el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, el que tenga a su cargo la realización de las obras de infraestructura hidráulica respectivas, por sí o a través de terceros.

Por lo anterior, la observación no se solventa y se confirma que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun, ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución, supervisión de la obra pública, así como de la infraestructura hidráulica, por lo cual el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit y la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, fueron omisas en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Es importante señalar que el oficio número PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por el presidente municipal en el que otorgó facultades a la Dirección de Coplademun para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018, no es procedente, en virtud de que las actividades establecidas en la normativa vigente no son delegables por el presidente municipal, si no que la modificación a la normativa, deberá seguir el proceso de autorización igual al de reglamento, ya que un documento unilateral del presidente municipal, no podrá contravenir lo autorizado por mayoría de votos del órgano de gobierno municipal denominado Ayuntamiento, integrado por Presidente, Síndico y Regidores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal Municipal no llevó una adecuada planeación ya que omitió elaborar los generadores para la elaboración del presupuesto base, planos del proyecto ejecutivo, estudios de preinversión, así como las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos, los cuales se describen en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
1	MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	22/10/2018 al 16/12/2018	- Generadores para la elaboración del presupuesto base. - Planos del proyecto ejecutivo.
2	MACN-F3-FAIS-IR-	Rehabilitación de línea de conducción del agua	18/10/2018	Generadores para la elaboración del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
	004/2018	potable de la localidad de Tepuzhuacán.	al 07/12/2018	presupuesto base.
3	MACN-F3-FAIS-AD-003/2018	Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán.	19/10/2018 al 08/12/2018	• Planos del proyecto ejecutivo. • Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Planos del proyecto ejecutivo.
4	MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	25/10/2018 al 03/12/2018	• Estudios preliminares de pre inversión. • Especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos.
5	MACN-F3-FAIS-IR-006/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.	03/10/2018 al 17/10/2018	• Estudios preliminares de pre inversión. • Especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos.
6	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	19/10/2018 al 12/12/2018	• Planos del proyecto ejecutivo. • Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Planos del proyecto ejecutivo.
7	MACN-F3-FAIS-AD-004/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.	16/10/2018 al 14/11/2018	• Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Planos del proyecto ejecutivo. • Estudios preliminares de pre inversión.
8	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Planos del proyecto ejecutivo • Especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos.
9	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Estudios preliminares de pre inversión. • Especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Con relación a su contestación de haber entregado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la información referida a través del oficio 1512/2019, después de haber realizado una segunda revisión, la documentación prevalece como faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 232, 233 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación se anexa copia certificada y original de:

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
1	MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	22/10/2018 al 16/12/2018	• Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Original de Planos del proyecto ejecutivo.
2	MACN-F3-FAIS-IR-004/2018	Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán.	18/10/2018 al 07/12/2018	• Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Original de Planos del proyecto ejecutivo.
3	MACN-F3-FAIS-AD-003/2018	Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán.	19/10/2018 al 08/12/2018	• Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Original Planos del proyecto ejecutivo.
4	MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	25/10/2018 al 03/12/2018	• Estudios preliminares de pre inversión.
5	MACN-F3-FAIS-IR-006/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.	03/10/2018 al 17/10/2018	• Original de Planos del proyecto ejecutivo.
6	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	19/10/2018 al 12/12/2018	• Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Original Planos del proyecto ejecutivo.
7	MACN-F3-FAIS-AD-004/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.	16/10/2018 al 14/11/2018	• Generadores para la elaboración del presupuesto base. • Original de Planos del proyecto ejecutivo.
8	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoras de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Original de Planos del proyecto ejecutivo

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo.- Respecto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

Que establece que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal Municipal(sic) no llevó una adecuada planeación ya que omitió elaborar los generadores para la elaboración del presupuesto base, planos del proyecto ejecutivo, estudios de pre-inversión, así como las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos que se describen en la tabla inserta.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada de generadores para la elaboración del presupuesto base y planos del proyecto ejecutivo de las obras “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos”, Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán y Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán.
- Copia certificada de estudios preliminares de pre inversión de las obras Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.
- Copia certificada de estudios preliminares de pre inversión, especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos y planos del proyecto ejecutivo de la obra Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.
- Generadores para la elaboración del presupuesto base y planos del proyecto ejecutivo de las obras “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites” y Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.
- Copia certificada de estudios preliminares de pre inversión de la obra “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”.
- Copia certificada de estudios preliminares de pre inversión y especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos” de la obra “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la obra 1.- Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos, y obra 2.- Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán, obra 3.- Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán. Obra 6.- Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites, y obra 7.-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán, remite generadores para la elaboración del presupuesto base y planos del proyecto ejecutivo, para la obra 5.- Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López, remite especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos y planos del proyecto ejecutivo, por lo que prevalece como documentación faltante la que se relaciona en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
4	MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	25/10/2018 al 03/12/2018	• Especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos.
8	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoras de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Estudios preliminares de pre inversión.
9	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoras de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Estudios preliminares de pre inversión. • Especificaciones generales y específicas para la ejecución de los trabajos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión de la información documental remitida por la Administración Municipal, se observó que no cuenta con un padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

R. Se notifica a la tesorera municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1804/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Con el propósito de subsanar esta observación se anexa copia certificada de padrón de control de contratistas.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación se anexa copia certificada de padrón de control de contratistas.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica al director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo Segundo.- En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

En el cual se establece que, del análisis y revisión de la información documental remitida por la Administración Municipal, se observó que no cuenta con un padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el ayuntamiento con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en el entendido de que se incorpora al "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado" y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socio-económicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto."

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho

administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye, tan es así, que en la propia observación se asienta la postura del suscrito, con relación a las obras materia de la observación aquí en trato.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

Copias certificadas del padrón de control de contratistas general, sin clasificación por especialidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó el padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Referente al argumento del director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, se determina que la observación para este caso en particular se solventa, descargando la responsabilidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no presentaron los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN
POR LO QUE CARECEN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

N° de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista Ganadora	Fecha de Fallo	Fecha de alta de Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
MACN-F3-FAIS- IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	Julián Alberto Navarrete.	15/10/2018	21/11/2017	11 meses
MACN-F3-FAIS- IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	Coral Elizabeth Delgado Mejía.	22/10/2018	12/01/2017	1 año 9 meses
MACN-F3-FAIS- AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	Julián Alberto Navarrete.	12/10/2018	21/11/2017	11 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, 19, fracción IV, 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

R. Se notifica a la tesorera municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1804/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF

En el cual se establece que, con relación a la obra denominada "Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos;" "Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.", "Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites", Al respecto, señala ese ente fiscalizador que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no presentaron los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad.

Ahora bien, en primer término, destaco que, contrario a lo asentado por ese ente fiscalizador, en el presente caso no se transgredieron los numerales 24, fracción VI, 25, fracción XI y 36. Con la finalidad de demostrar lo anterior, considero relevante asentar la literalidad de dichas disposiciones:

Artículo 24.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación...

Artículo 36.- Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando...

De la simple lectura de los preceptos anteriores, se advierte que ninguno de ellos refiere a criterios de evaluación en tratándose de experiencia, sino los requisitos que pueden tener las convocatorias. Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

Artículo 23 bis.- Los participantes en los procedimientos de contratación, deberán...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se...

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el artículo 23 bis, en cuestión, si bien establece como requisito una antigüedad de registro de al menos dos años, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como documentos de pago de servicios a nombre de la empresa a contratar, es necesario precisar que dicho dispositivo entró en vigor con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete, es decir, había transcurrido aproximadamente un año de la entrada en vigor de la citada reforma de la disposición en comento, sin que sea válido que en la especie se solicite una antigüedad de registro, así como experiencia de dos años, puesto que ello representaría una aplicación retroactiva de la ley, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar en el presente caso la norma que otorgue mayor beneficio.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 25 en comento, entró en vigor con motivo de la reforma publicada el Veinte de Abril de Dos Mil Dieciocho, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En el cual se establece que, con relación a la obra denominada “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos;” “Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.”, “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites”, Al respecto, señala ese ente fiscalizador que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no presentaron los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad.

Ahora bien, en primer término destaco que, contrario a lo asentado por ese ente fiscalizador, en el presente caso no se transgredieron los numerales 24, fracción VI, 25, fracción XI y 36. Con la finalidad de demostrar lo anterior, considero relevante asentar la literalidad de dichas disposiciones:

Artículo 24.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 36.- Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a...

De la simple lectura de los preceptos anteriores, se advierte que ninguno de ellos refiere a criterios de evaluación en tratándose de experiencia, sino los requisitos que pueden tener las convocatorias.

Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

Artículo 23 bis.- Los participantes en los procedimientos de contratación, deberán...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se...

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el artículo 23 bis, en cuestión, si bien establece como requisito una antigüedad de registro de al menos dos años, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como documentos de pago de servicios a nombre de la empresa a contratar, es necesario precisar que dicho dispositivo entró en vigor con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete, es decir, había transcurrido aproximadamente un año de la entrada en vigor de la citada reforma de la disposición en comento, sin que sea válido que en la especie se solicite una antigüedad de registro, así como experiencia de dos años, puesto que ello representaría una aplicación retroactiva de la ley, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar en el presente caso la norma que otorgue mayor beneficio.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 25 en comento, entró en vigor con motivo de la reforma publicada el Veinte de Abril de Dos Mil Dieciocho, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica al director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Se anexo(sic) copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo Tercero.- Por lo que hace al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

La cual refiere que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no presentaron los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervino en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye, tan es así, que en la propia observación se asienta la postura del suscrito, con relación a las obras materia de la observación aquí en trato.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo señalado, en virtud de que es una empresa contratista que fue invitada a participar al proceso de adjudicación sin que haya acreditado tener los dos años con actividad en obra afín a la que fue invitada.

Es importante señalar que la observación no se enfoca al principio de retroactividad al que se alude en las tesis de jurisprudencia que se describen, simplemente al cumplimiento de la reforma realizada por los legisladores, a partir de la entrada en vigor de la reforma, y que según los Transitorios de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se señala la siguiente fecha:

P.O. 31 DE MAYO DE 2017

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 18 de julio del 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este contexto, se indica que los procesos de adjudicación auditados corresponden a la cuenta pública del ejercicio 2018, periodo en el cual la Administración Municipal ya estaba obligada por ley a corroborar que las empresas contratistas que participaron en el proceso de contratación cumplan con los requerimientos ya citados.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no llevó a cabo un adecuado procedimiento de adjudicación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, toda vez que se tuvieron omisiones en los actos de presentación y apertura de proposiciones, tal como se describe a continuación:

1.- Respecto de la obra: “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos”, con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018, y con periodo de ejecución del 22 de octubre al 16 de diciembre de 2018, se observó que Administración Municipal, omitió requerir el catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, así como también omitió rubricar los catálogos de conceptos de las propuestas de las empresas que no resultaron favorecidas con el fallo.

2.- Respecto de la obra: “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán”, con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018, y con periodo de ejecución del 18 de octubre al 07 de diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal omitió realizar la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo para constatar que las empresas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo anterior como soporte para emitir fallo del procedimiento de adjudicación.

3.-Respecto de la obra: “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Irineo Sánchez R. en Estancia de los López”, con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-006/2018, y con periodo de ejecución del 03 de octubre al 17 de octubre de 2018, se observó que la Administración Municipal omitió realizar la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo para constatar que las empresas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo anterior como soporte para emitir fallo del procedimiento de adjudicación.

4.-Respecto de las obras: “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”, con número de contrato MACN-F3-FAIS-AD-006/2018 y “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”, con número de contrato

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

MACN-F3-FAIS-AD-005/2018, ambas con periodo de ejecución del 13 de octubre a 01 de noviembre de 2018, se observó que la Administración Municipal, realizó una deficiente evaluación de las proposiciones, toda vez que en ambos procedimientos se encontraron omisiones e inconsistencias que eran motivo para desechar las propuestas tales como;

a.-No se integró como parte las propuestas el documento AT3 denominado "Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante", identificando a los que se encargarían de la ejecución y administración de la obra, los que deben tener experiencia en obras de características técnicas y magnitud similar.

b.- Se omitió verificar que el programa de ejecución de los trabajos fuera factible y que se pudiera realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por las empresas toda vez que ambas obras fueron contratadas con la misma empresa contratista, la cual se comprometió a realizar las obras en el mismo periodo de ejecución, con la misma maquinaria, lo cual se hace constar en los documentos "AT 12" denominado "*Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra*", en el cual anexa la relación de maquinaria que arrendaría, incluyendo documento de la misma empresa arrendadora, así como el documento "AE 14" denominado "*Programa de erogaciones calendarizados y cuantificados de utilización de maquinaria y equipo de construcción*" de cada una de las propuestas como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTO AE 14 PROGRAMA DE EROGACIONES CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS
DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Empresas Contratista	
A.R.D. Construcciones y Edificaciones S.A. de C.V.	Amparo Deyanira Alvarado Rodríguez
Revolvedora, Mipsa-Kholer, R-10, 8 hp	Revolvedora, Mipsa-Kholer, R-10, 8 hp
Vibrador para concreto, Wacker, M3000 , 4 hp	Vibrador para concreto, Wacker, M3000 , 4 hp
Retroexcavadora Caterpillar, 416, 80 hp	Retroexcavadora Caterpillar, 416, 80 hp
Nivel automático Sokkia, C-320, 24X	Nivel automático Sokkia, C-320, 24X
Camión volteo International, 7400/2007, 14m3	Camión volteo International, 7400/2007, 14m3
Compactadora bailarina, Wacker, BS-600, 12 hp	Compactadora bailarina, Wacker, BS-600, 12 hp
Retroexcavadora con kit rompedor, Caterpillar , 416, 80 hp	Retroexcavadora con kit rompedor, Caterpillar , 416, 80 hp

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación.

c.- Se omitió realizar los dictámenes de fallo de cada uno de los procedimientos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción II, y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017; Numeral 11 " Causas de descalificación "de las bases de licitación de los contratos MACN-F3-FAIS-AD-005/2018 y MACN-F3-FAIS-AD-006/2018, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun;

director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación

1.- Respecto de la obra: "Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos", con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018, y con periodo de ejecución del 22 de octubre al 16 de diciembre de 2018, se anexa el catálogo de conceptos rubricados de la propuesta ganadora, así como también de las propuestas de las empresas que no resultaron favorecidas con el fallo.

2.- Respecto de la obra: "Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán", con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018, y con periodo de ejecución del 18 de octubre al 07 de diciembre de 2018, se anexa la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo para constatar que las empresas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo anterior como soporte para emitir fallo del procedimiento de adjudicación.

3.-Respecto de la obra: "Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Irineo Sánchez R. en Estancia de los López", con número de contrato MACN-F3-FAIS-IR-006/2018, y con periodo de ejecución del 03 de octubre al 17 de octubre de 2018, se anexa la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo para constatar que las empresas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo anterior como soporte para emitir fallo del procedimiento de adjudicación.

4.-Respecto de las obras: "Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas", con número de contrato MACN-F3-FAIS-AD-006/2018 y "Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas", con número de contrato MACN-F3-FAIS-AD-005/2018, ambas con periodo de ejecución del 13 de octubre a 01 de noviembre de 2018, se anexa la evaluación de las proposiciones.

a.- así como también del documento A.3 denominado curriculum de los profesionales técnicos al servicio del licitante; así como también el dictamen de fallo.

c.- Se anexa copia certificada de dictámenes de fallo de cada uno de los procedimientos.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo Cuarto.- Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

En el cual se establece que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no llevó a cabo un adecuado procedimiento de adjudicación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, precisando ese ente revisor que se tuvieron omisiones en los actos de presentación y apertura de proposiciones.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye, tan es así, que en la propia observación se asienta la postura del suscrito, con relación a las obras materia de la observación aquí en trato.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, así como también de las propuestas de las empresas que no resultaron favorecidas con el fallo, de la obra “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos”.
- Copia certificada de la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo del procedimiento de adjudicación, de la obra “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán”.
- Copia certificada de la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo del procedimiento de adjudicación, de la obra “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Irineo Sánchez R. en Estancia de los López”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones, el documento A.3 denominado currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante; así como también el dictamen de fallo.
- Copia certificada de dictámenes de fallo de cada uno de los procedimientos; de las obras “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” y “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite copia certificada de las evaluaciones de las propuestas y los dictámenes de fallo de las obras: “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos”, “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán” y “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Irineo Sánchez R. en Estancia de los López”, lo cual es suficiente para desvirtuar lo observado, sin embargo la observación prevalece para las obras: “Ampliación de red

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” y “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” toda vez que realizó una deficiente evaluación de las proposiciones al omitir la verificación del programa de ejecución de los trabajos pues comprometió la misma relación de maquinaria, para ambas obras lo cual se hace constar en los documentos “AT 12” denominado “Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra”, así como el documento “AE 14” denominado “Programa de erogaciones calendarizados y cuantificados de utilización de maquinaria y equipo de construcción”.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras: “Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán”, con número de contrato MACN-F3-FAIS-AD-003/2018 y “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán”, con número de contrato MACN-F3-FAIS-AD-004/2018, se observó que la Administración Municipal invitó a presentar las propuestas técnico-económicas a las empresas contratistas Primo Urbanizaciones S. de R.L. de C.V. y SG2 Construcciones S. de R.L. de C.V., en las que se detectó que existe relación de parentesco en primer grado entre los socios y/o accionistas de las mismas, como se explica a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)
SIMULACIÓN DE ACTOS DE CONTRATACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N°	Empresa Contratista	Número de Acta Constitutiva	Accionistas	Porcentaje %
1	Primo Urbanizaciones S. de R.L. de C.V.	Escritura pública número 49,323 cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés, tomo centésimo octavo, libro tercero, folios: 62448 al 62452. De fecha 07 de noviembre de 2011.	***	80 partes sociales
			***	20 partes sociales
2	SG2 Construcciones S. de R.L. de C.V.	Escritura pública número 54,770 cincuenta y cuatro mil setecientos setenta, tomo centésimo décimo quinto, libro cuatro, folios 76715-76719 De fecha 11 de febrero de 2014	***	\$50,000.00
			***	\$50,000.00

Fuente: Expediente unitario de obra, registro único de contratistas, actas constitutivas.

Irregularidad que se tiene acreditada con las actas constitutivas y/o modificaciones y con las actas de nacimiento proporcionadas a este ente fiscalizador por el Registro Civil, mediante el oficio DRC/1821/2019 de fecha 21 de octubre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción I, párrafo segundo y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 y 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación, ahora bien, en primer término destaco que, contrario a lo asentado por ese ente fiscalizador, en el presente caso no se transgredieron los numerales 24, fracción VI, 25, fracción XI y 36. Con la finalidad de demostrar lo anterior, considero relevante asentar la literalidad de dichas disposiciones:

Artículo 24.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 36.- Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su...

De la simple lectura de los preceptos anteriores, se advierte que ninguno de ellos refiere a criterios de evaluación en tratándose de experiencia, sino los requisitos que pueden tener las convocatorias.

Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

Artículo 23 bis.- Los participantes en los procedimientos de contratación, deberán...

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetarán a lo siguiente...

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el echo(sic) se detectara que existe relación de parentesco en primer grado entre los socios y/o accionistas de las mismas, no transgrede el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción I, párrafo segundo y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 y 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Municipal invitó a presentar las propuestas técnico-económicas a empresas contratistas en las que se detectó que existe relación de parentesco en primer grado entre los socios y/o accionistas de estas participando en los mismos procedimientos de adjudicación de obras públicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos de los que no existe evidencia documental de su ejecución, por un importe de \$120,361.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta y un peso 02/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Importe Observado	Periodo de Ejecución
1	MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente de obra.	13,984.00	22/10/2018 al 16/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Campamentos.	623.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Medidas de seguridad, protección e higiene.	267.00	
				Subtotal	14,874.00	
				IVA16%	2,379.84	
				Total	17,253.84	
2	MACN-F3-FAIS-IR-004/2018	Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán.	Sin evidencia de su ejecución.	Residente de obra local.	20,040.00	18/10/2018 al 07/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Bodegas.	1,085.50	
			Sin evidencia de su ejecución.	Campamentos.	835.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Pruebas de laboratorio.	1,169.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero alusivo a la obra.	2,505.00	

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Importe Observado	Periodo de Ejecución
				Subtotal	25,634.50	
				IVA16%	4,101.52	
				Total	29,736.02	
3	MACN-F3-FAIS-AD-003/2018	Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Residente de obra local. Letrero alusivo a la obra.	12,450.00 1,328.00	19/10/2018 al 08/12/2018
				Subtotal	13,778.00	
				IVA16%	2,204.48	
				Total	15,982.48	
4	MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Residente de obra local. Residente de urbanización. Letrero alusivo a la obra.	5,760.00 5,760.00 3,008.00	25/10/2018 al 03/12/2018
				Subtotal	14,528.00	
				IVA16%	2,324.48	
				Total	16,852.48	
5	MACN-F3-FAIS-IR-006/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente de obra. Campamentos.	3,360.00 2,400.00	03/10/2018 al 17/10/2018
				Subtotal	5,760.00	
				IVA16%	921.60	
				Total	6,681.60	
6	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente de obra.	7,120.00	19/10/2018 al 12/12/2018
				Subtotal	7,120.00	
				IVA16%	1,139.20	
				Total	8,259.20	
7	MACN-F3-FAIS-AD-004/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Residente de obra local. Bodegas.	8,820.00 245.00	16/10/2018 al 14/11/2018
				Subtotal	9,065.00	
				IVA16%	1,450.40	
				Total	10,515.40	
8	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Residente.	5,000.00	13/10/2018 al 01/11/2018
				Subtotal	5,000.00	
				IVA16%	800.00	
				Total	5,800.00	
9	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Residente.	8,000.00	13/10/2018 al 01/11/2018
				Subtotal	8,000.00	
				IVA16%	1,280.00	
				Total	9,280.00	
				Total	120,361.02	

FUENTE: Contratos de obra pública, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017; así como a las cláusulas Sexta "Forma de pago" y Décima Segunda "Responsabilidad del contratista" de los contratos (1) MACN-F3-FAIS-IR-003/2018, (2) MACN-F3-FAIS-IR-004/2018, (3) MACN-F3-FAIS-AD-003/2018, (4) MACN-F3-FAIS-IR-005/2018, (5) MACN-F3-FAIS-IR-006/2018, (6) MACN-F3-FAIS-AD-002/2018, (7) MACN-F3-FAIS-AD-004/2018, (8) MACN-F3-FAIS-AD-006/2018 y (9) MACN-F3-FAIS-AD-005/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$120,361.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta y un pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación,

Respecto a la obra "Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018 Se anexa copia certificada de evidencia documental de superintendente de obra, campamentos, medidas de seguridad protección e higiene.

Respecto a la obra "Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán" con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de residente de obra local, letrado alusivo a la obra, pruebas de laboratorio.

Respecto a la obra "Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán" con numero de contrato MACN-F3-FAIS-AD-003/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente de obra local, letrado alusivo a la obra.

Respecto a la obra "Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-005/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; comprobantes de pago de residente de obra local.

Respecto a la obra de "Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-006/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; superintendente de obra, comprobantes de pago y campamentos.

Respecto a la obra "Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites." Con numero de contrato MACN-F3-FAIS-AD-002/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; superintendente de obra.

Respecto a la obra "Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-004/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente de obra local y bodegas.

Respecto a la obra "Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas." con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-006/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente.

Respecto a la obra "Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas" con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-005/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

*R. Se notifica al ing. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1806/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*Con el propósito de subsanar esta observación,
Respecto a la obra “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018 Se anexa copia certificada de evidencia documental de superintendente de obra, campamentos, medidas de seguridad protección e higiene.*

Respecto a la obra “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de residente de obra local, letrado alusivo a la obra, pruebas de laboratorio.

Respecto a la obra “Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-AD-003/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente de obra local, letrado alusivo a la obra.

Respecto a la obra “Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-005/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; comprobantes de pago de residente de obra local.

Respecto a la obra de “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-006/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; superintendente de obra, comprobantes de pago y campamentos.

Respecto a la obra “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.” Con número de contrato MACN-F3-FAIS-AD-002/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; superintendente de obra.

R. Se notifica a la empresa contratista de obra; Sicnay S.A. de C.V representada por Ludmila Sac-Nite Corona Medina, por oficio 1819/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

*Con el propósito de subsanar esta observación,
Respecto a la obra de “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-006/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; superintendente de obra, comprobantes de pago y campamentos.*

R. Se notifica a la contratista de obra; Amparo Deyanira Alvarado Rodríguez representada por ella misma; por oficio 1810/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-005/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente.

R. Se notifica al contratista de obra; Jorge Ernesto Anzaldo Hernández representado por el mismo; por oficio 1815/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Con el propósito de subsanar esta observación

Respecto a la obra “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de residente de obra local, letrado alusivo a la obra, pruebas de laboratorio.

Respecto a la obra “Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán” con numero de contrato MACN-F3-FAIS-AD-003/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente de obra local, letrado alusivo a la obra.

Respecto a la obra “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-004/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente de obra local y bodegas

R. Se notifica al contratista de obra; Julián Alberto Navarrete Valera representado por el mismo; por oficio 1818/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Con el propósito de subsanar esta observación

Respecto a la obra” Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018 Se anexa copia certificada de evidencia documental de superintendente de obra, campamentos, medidas de seguridad protección e higiene.

Respecto a la obra “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.” Con numero de contrato MACN-F3-FAIS-AD-002/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; superintendente de obra.

R. Se notifica al contratista de obra; Coral Elizabeth Delgado Mejía representada por ella misma; por oficio 1812/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra “Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-005/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; comprobantes de pago de residente de obra local.

R. Se notifica a la empresa contratista de obra; A.R.D. Construcciones y Edificaciones S.A. de C.V. representada por Amparo Deyanira Alvarado Rodríguez, por oficio 1811/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas. “con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-006/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de; residente

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo Quinto.- Por lo que hace al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

En el cual se asienta que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos de los que no existe evidencia documental de su ejecución, por un importe de \$120,361.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta y un peso 02/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye, tan es así, que en la propia observación se asienta la postura del suscrito, con relación a las obras materia de la observación aquí en trato.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada de superintendente de obra, campamentos, medidas de seguridad protección e higiene de la obra "Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos".
- Copia certificada de residente de obra local, letrado alusivo a la obra, pruebas de laboratorio de la obra "Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán".
- Copia certificada de residente de obra local y letrado alusivo a la obra de la obra "Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán".
- Copia certificada de comprobantes de pago de residente de obra local de la obra "Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López".

- Copia certificada de superintendente de obra, comprobantes de pago y campamentos de la obra “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López”.
- Copia certificada de superintendente de obra de la obra “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites”.
- Copia certificada de residente de obra local y bodegas de la obra “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán”.
- Copia certificada de residente de la obra “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”.
- Copia certificada de residente de la obra “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, ya que los reportes fotográficos de la obra “Construcción de comedor escolar en jardín de niños Juan Escutia de la localidad de Tepuzhuacán” y “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán”, son suficientes para solventar lo observado al contener evidencia de que los conceptos indirectos señalados en la observación sí fueron ejecutados por la empresa contratista, por lo cual se solventa un importe de \$57,758.72 (cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido.

Sin embargo, con respecto a la documentación presentada para la obra denominada “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos”, “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán”, “Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López”, “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López”, “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites”, “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” y “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”; se señala que el reporte fotográfico presentado no es suficiente para desvirtuar lo observado y en algunas obras sin presentar ninguna evidencia, toda vez que no hay evidencia de: concepto de “Superintendente de obra”, “Campamentos” y “Medidas de seguridad, protección e higiene” de la obra “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos; concepto de “Bodegas” de la obra “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán”; concepto “Residente de obra local”, “Residente de urbanización” y “Letrero alusivo a la obra” de la obra “Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López”; concepto “Superintendente de obra” de la obra “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle. Irineo Sánchez R. en Estancia de los López”; concepto “Superintendente de obra” de la obra “Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites”; concepto “Residente” de la obra “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” y concepto “Residente” de la obra “Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”, por lo que prevalece

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

un importe observado de \$62,602.30 (sesenta y dos mil seiscientos dos pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Importe Observado	Periodo de Ejecución
1	MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente de obra. Campamentos. Medidas de seguridad, protección e higiene.	13,984.00 623.00 267.00	22/10/2018 al 16/12/2018
				Subtotal	14,874.00	
				IVA16%	2,379.84	
				Total	17,253.84	
2	MACN-F3-FAIS-IR-004/2018	Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán.	Sin evidencia de su ejecución.	Bodegas.	1,085.50	18/10/2018 al 07/12/2018
				Subtotal	1,085.50	
				IVA16%	173.68	
				Total	1,259.18	
4	MACN-F3-FAIS-IR-005/2018	Ampliación de red eléctrica y alumbrado público en calle Irineo Sánchez Rojas entre calles Juan Bernal y Ramón Corona y en calles Ramón Corona y Emiliano Zapata en Estancia de los López.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Residente de obra local. Residente de urbanización.	5,760.00 5,760.00	25/10/2018 al 03/12/2018
				Letrero alusivo a la obra.	3,008.00	
				Subtotal	14,528.00	
				IVA16%	2,324.48	
				Total	16,852.48	
5	MACN-F3-FAIS-IR-006/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Irineo Sánchez R. en Estancia de los López.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente de obra.	3,360.00	03/10/2018 al 17/10/2018
				Subtotal	3,360.00	
				IVA16%	537.60	
				Total	3,897.60	
6	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente de obra.	7,120.00	19/10/2018 al 12/12/2018
				Subtotal	7,120.00	
				IVA16%	1,139.20	
				Total	8,259.20	
8	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la	Sin evidencia de su ejecución.	Residente.	5,000.00	13/10/2018 al 01/11/2018

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Importe Observado	Periodo de Ejecución
		localidad de Amatlán de Cañas.				
				Subtotal	5,000.00	
				IVA16%	800.00	
				Total	5,800.00	
9	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Residente.	8,000.00	13/10/2018 al 01/11/2018
				Subtotal	8,000.00	
				IVA16%	1,280.00	
				Total	9,280.00	
				Total	62,602.30	

FUENTE: Contratos de obra pública, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal autorizó y tramitó estimaciones de obra, para el pago correspondiente, sin contener los documentos necesarios que deben acompañar a cada estimación de obra, tal como se señala en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE COMO SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
1	MACN-F3-FAIS-IR-003/2018	Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.	22/10/2018 al 16/12/2018	• Pruebas de laboratorio de estimación 1. • Croquis de estimación 1.
2	MACN-F3-FAIS-IR-004/2018	Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacan.	18/10/2018 al 07/12/2018	• Pruebas hidrostáticas.
3	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	19/10/2018 al 12/12/2018	• Pruebas de laboratorio.
4	MACN-F3-FAIS-AD-004/2018	Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.	16/10/2018 al 14/11/2018	• Notas de bitácora. • Pruebas de laboratorio.
5	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Notas de bitácora. • Pruebas de laboratorio.
6	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Notas de bitácora. • Pruebas de laboratorio. • Estimación número 2. • Generadores de estimación número 2. • Croquis de estimación 1 y 2.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017; así como a la cláusula Sexta "Forma de pago" de los contratos MACN-F3-FAIS-IR-003/2018, MACN-F3-FAIS-IR-004/2018, MACN-F3-FAIS-AD-002/2018, MACN-F3-FAIS-AD-004/2018, MACN-F3-FAIS-AD-006/2018 y MACN-F3-FAIS-AD-005/2018, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación,

Respecto a la obra “Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018 con fecha de ejecución de 22/10/2018 al 16/12/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de pruebas de laboratorio de estimación 1 y croquis de estimación 1.

Respecto a la obra “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacan” con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018 con fecha de ejecución de 18/10/2018 al 07/12/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Pruebas hidrostáticas.

Respecto al obra de “Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán.” Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-004/2018 con fecha de ejecución 16/10/2018 al 14/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de notas de bitácora y pruebas de laboratorio.

Respecto a la obra” Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas” con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-005/2018 con fecha ejecución de 13/10/2018 al 13/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de estimación 2, generadores de estimación 2, y croquis de estimación 1 y 2.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2019, el presunto responsable no remite información a este H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.

R. Se notifica al supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1806/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Con el propósito de subsanar esta observación,

Respecto a la obra "Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-003/2018 con fecha de ejecución de 22/10/2018 al 16/12/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de pruebas de laboratorio de estimación 1 y croquis de estimación 1.

Respecto a la obra "Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán" con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-IR-004/2018 con fecha de ejecución de 18/10/2018 al 07/12/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Pruebas hidrostáticas.

Respecto al obra de "Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán." Con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-004/2018 con fecha de ejecución 16/10/2018 al 14/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de notas de bitácora y pruebas de laboratorio.

Respecto a la obra "Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas" con núm. de contrato MACN-F3-FAIS-AD-005/2018 con fecha ejecución de 13/10/2018 al 13/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de estimación 2, generadores de estimación 2, y croquis de estimación 1 y 2.

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo Octavo.- Respecto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

En el cual se señala que, del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal autorizó y tramitó estimaciones de obra, para el pago correspondiente, sin contener los documentos necesarios que deben acompañar a cada estimación de obra.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye, tan es así, que en la propia observación se asienta la postura del suscrito, con relación a las obras materia de la observación aquí en trato.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada de pruebas de laboratorio de estimación 1 y croquis de estimación 1 de la obra "Rehabilitación de línea de conducción de cárcamo de agua potable de la localidad de Los Cerritos".
- Copia certificada de pruebas hidrostáticas de la obra "Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán".
- Copia certificada de Notas de bitácora y pruebas de laboratorio de la obra "Rehabilitación de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Niños Héroes en la localidad de Tepuzhuacán".

Copia certificada de estimación 2, generadores de estimación 2, y croquis de estimación 1 y 2 de la obra "Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no envían la totalidad de la documentación para desvirtuar la observación, de tal manera que la observación subsiste ya que no enviaron la documentación que se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE COMO SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
2	MACN-F3-FAIS-IR-004/2018	Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán.	18/10/2018 al 07/12/2018	• Pruebas hidrostáticas.
3	MACN-F3-FAIS-AD-002/2018	Rehabilitación de cárcamo y línea de conducción del agua potable de la localidad de Mezquites.	19/10/2018 al 12/12/2018	• Pruebas de laboratorio.
5	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Notas de bitácora. • Pruebas de laboratorio.
6	MACN-F3-FAIS-AD-005/2018	Ampliación de red de drenaje en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	• Notas de bitácora. • Pruebas de laboratorio.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no presentó la evidencia del pago de la estimación número 2 (dos) de finiquito, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas, por un importe \$1,609.49 (un mil seiscientos nueve pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ESTIMACIÓN DE OBRA SIN COMPROBANTE DE SU PAGO
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la obra	Periodo de Ejecución	Estimación	Factura	Pago No Comprobado \$
1	MACN-F3-FAIS-AD-006/2018	Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/10/2018 al 01/11/2018	2 Finiquito	A18	1,609.49

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracciones I y III, 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,609.49 (un mil seiscientos nueve pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

R. Se notifica a la tesorera municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1804/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Se anexa copia certificada de contestación de Tesorería que menciona lo siguiente:

Al respecto me permito mencionarle que la tesorería municipal desconoce la existencia de dicha estimación, debido a que no fue remitida al área que represento; sin embargo, se harán las aclaraciones correspondientes con el contratista y con la dependencia de planeación con el municipio

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el fin de subsanar dicha observación informo que se están realizando las gestiones correspondientes para la cancelación de dicha factura, ya que por error quedo este documento anexado al expediente debido que la factura se formuló con fecha 09 de enero de 2019 correspondiente a otro ejercicio fiscal por lo que se cancelara.

Se anexa copia certificada de evidencia documental de dicha gestión.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexo(sic) copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuirse responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019, el presunto responsable no remite información a este H XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas respecto a este punto.*

Mediante escrito sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Décimo Noveno.- Respecto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.03.FISM-DF:

En el cual se señala que, respecto a la obra “Ampliación de red de agua potable en calle Matamoros de la localidad de Amatlán de Cañas”, se observó que la Administración Municipal no presentó la evidencia del pago de la estimación número 2 (dos) de finiquito, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas, por un importe \$1,609.49 (un mil seiscientos nueve pesos 49/100 moneda nacional) IVA.

Al respecto, hago de su conocimiento que las obras materia de la presente observación fueron planeadas, contratadas, supervisadas durante su ejecución y pagadas por parte del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en este sentido, el suscrito no intervine en ninguno de dichos procesos, puesto que el cargo que ostenté durante todo el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho y aún a la fecha es el de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, organismo público descentralizado, del citado ayuntamiento, con patrimonio y presupuesto propio.

Cobra aplicación en la especie, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; los cuales, en lo que interesa disponen:

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos...

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica...

En este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho

administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye, tan es así, que en la propia observación se asienta la postura del suscrito, con relación a las obras materia de la observación aquí en trato.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

Copia certificada de evidencia documental del oficio de la cancelación de dicha factura y factura, así como el oficio 129/TES/2019 en contestación al oficio 1804/2019 firmado por la tesorera municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, si bien existe la solicitud de la cancelación por la factura con folio número 18, por un importe de \$1,609.49 (un mil seiscientos nueve pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido, no demuestra porque es necesario realizar la cancelación y no el pago del mismo, así como tampoco se acredita que dicha factura se encuentre cancelada.

Por lo que el director del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento señala, es necesario comentar que según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las irregularidades se pueden actualizar por actos u omisiones que son obligatorias según disposición normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no llevó una adecuada planeación ya que omitió elaborar las memorias de cálculo del diseño de pavimento y estructura de concreto, así como las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos, las cuales se describen en las tablas siguientes:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OMISIONES EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-01/2018	18/09/2018 al 06/11/2018	1.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López.	• Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG).
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-R23-IR-02/2018	14/09/2018 al 02/11/2018	2.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas.	• Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.
MACN-R23-IR-01/2018	13/09/2018 al 11/11/2018	3.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	• Memoria de cálculo del pavimento de concreto. • Planos del proyecto ejecutivo.
MACN-R23-IR-04/2018	19/09/2018 al 07/11/2019	4.-Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.	• Memoria de cálculo de la estructura de concreto.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

En relación a la información que refiere fue entregada a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a través del oficio 1512/2019, se realizó una segunda revisión, de la cual la documentación prevalece como faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción X y 24, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, fracción II y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación,

Con respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con periodo de ejecución del 18/09/2018 al 06/11/2018 se anexa copia certificada de Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.

Con respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas" con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con periodo de ejecución del 14/09/2018 al 02/11/2018 se anexa copia certificada de Especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos.

Con respecto a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas" con núm. de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con periodo de ejecución de 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa original de planos de proyecto ejecutivo.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada del presupuesto base, cortes en secciones de la calle y las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos en dos planos originales de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López".
- Copia certificada del presupuesto base y las especificaciones generales y particulares para la ejecución de los trabajos en un plano original de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas".
- Original del plano de proyecto ejecutivo de la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no envían la totalidad de la documentación para desvirtuar la observación, de tal manera la observación persiste ya que no enviaron la documentación que se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG).
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-R23-IR-01/2018	13/09/2018 al 11/11/2018	3.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	• Memoria de cálculo del pavimento de concreto.
MACN-R23-IR-04/2018	19/09/2018 al 07/11/2019	4.-Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.	• Memoria de cálculo de la estructura de concreto.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.03.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución, supervisión de la obra pública ya que éste llevó a cabo los procesos antes indicados, tal como se señala en la tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
EJERCICIO DE ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución
1	MACN-3X1-IR-02/2018	Remodelación de plaza pública en El Rosario.	20/09/2018 al 29/10/2019
2	MACN-3X1-IR-01/2018	Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de Los López.	18/09/2018 al 06/11/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
EJERCICIO DE ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución
3	MACN-R23-IR-02/2018	Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas.	14/09/2018 al 02/11/2018
4	MACN-R23-IR-01/2018	Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/09/2018 al 11/11/2018
5	MACN-R23-IR-03/2018	Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes.	12/09/2018 al 31/10/2018
6	MACN-R23-IR-04/2018	Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.	19/09/2018 al 07/11/2019
7	MACN-R23-IR-05/2018	Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata.	03/10/2018 al 11/11/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La dependencia municipal encargada de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, es la Dirección de Obras y Servicios Públicos en materia de programación, ejecución y supervisión de obra, la cual fue omisa en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracciones II y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación se anexa oficio original núm. PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde se me faculta para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.

Dicho documento se encuentra anexo en el Resultado Núm. 1 Observación Núm.2.AEI.18.MA.03.FISE.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

Original de la justificación de las funciones de la dirección de planeación y desarrollo municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el reglamento vigente de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, señala específicamente las funciones otorgadas en el artículo 21, a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos respecto de la programación, ejecución y de la supervisión de la obra pública y servicios que realice o preste el Municipio.

Por lo anterior, la observación no se solventa y se confirma que la Dirección de Planeación y Desarrollo a través del titular de la Dirección de Coplademun, ejerció atribuciones que no tiene conferidas para la programación, ejecución y supervisión de la obra pública, con lo cual la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, fue omisa en el cumplimiento de sus funciones otorgadas.

Es importante señalar que el oficio número PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por el presidente municipal en el que otorgó facultades a la Dirección de Coplademun para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018, no es procedente, en virtud de que las actividades establecidas en la normativa vigente no son delegables por el presidente municipal, si no que la modificación a la normativa, deberá seguir el proceso de autorización igual al de reglamento, ya que un documento unilateral del presidente municipal, no podrá contravenir lo autorizado por mayoría de votos del órgano de gobierno municipal denominado Ayuntamiento, integrado por Presidente, Síndico y Regidores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió realizar la evaluación de las propuestas y el dictamen de fallo para constatar que las empresas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo anterior como soporte para emitir fallo del procedimiento de adjudicación, como se describe en tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OMISIONES EN LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-02/2018	1.- Remodelación de plaza pública en El Rosario.	20/09/2018 al 29/10/2019	• Evaluación de las proposiciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-01/2018	2.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López.	18/09/2018 al 06/11/2018	• Evaluación de las proposiciones.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
OMISIONES EN LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Documentación Faltante
MACN-R23-IR-02/2018	3.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas.	14/09/2018 al 02/11/2018	• Evaluación de las proposiciones.
MACN-R23-IR-01/2018	4.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	13/09/2018 al 11/11/2018	• Evaluación de las proposiciones.
MACN-R23-IR-03/2018	5.-Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes.	12/09/2018 al 31/10/2018	• Evaluación de las proposiciones.
MACN-R23-IR-04/2018	6.-Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.	19/09/2018 al 07/11/2019	• Evaluación de las proposiciones.
MACN-R23-IR-05/2018	7.-Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro.	03/10/2018 al 11/11/2018	• Evaluación de las proposiciones. • Dictamen de fallo • Acta de fallo.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Con relación a su contestación de haber entregado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la información referida a través del oficio 1512/2019, después de haber realizado una segunda revisión, la documentación prevalece como faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, 39, 41, párrafo cuarto, 44, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61, fracción III, 63 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Con el propósito de subsanar esta observación,
Respecto a la obra "Remodelación de plaza pública en El Rosario." Con núm. de contrato MACN-3X1-IR-02/2018 con periodo de ejecución 20/09/2018 al 29/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones.*

*Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con periodo de ejecución 18/09/2018 al 06/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones.
Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con periodo de ejecución 14/09/2018 al 02/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones.*

Respecto a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con periodo de ejecución 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes" con núm. de contrato MACN-R23-IR-03/2018 con periodo de ejecución 12/09/2018 al 31/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones.

Respecto a la obra "Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-04/2018 con periodo de ejecución 19/09/2018 al 07/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-05/2018 con periodo de ejecución 03/10/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de Evaluación de las proposiciones, dictamen de fallo y acta de fallo.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexo(sic) copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Además, se anexa:

- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones de la obra “Remodelación de plaza pública en El Rosario”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones de la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones de la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones de la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones de la obra “Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites”.
- Copia certificada de la evaluación de las proposiciones, dictamen de fallo y acta de fallo de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro”.
- Copia certificada de dictamen de fallo de la obra “Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil litros en la localidad de Barranca del Oro; y evaluación de las proposiciones y la justificación de las funciones de la dirección de planeación y desarrollo municipal de todas las obras observadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos y documentación presentados no son suficientes para desvirtuar la observación; solo se solventa el documento “Acta de fallo” “Construcción de tanque de agua potable con capacidad de cien mil litros en la localidad de Barranca del Oro”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución, por un importe de \$187,608.68 (ciento ochenta y siete mil seiscientos ocho pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N°	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
1	MACN-3X1-IR-02/2018	Remodelación de plaza pública en El Rosario.	Sin evidencia de su ejecución.	Servicios de laboratorio.	17,415.00	20/09/2018 al 29/10/2019
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero informativo.	2,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Servicios de laboratorio.	17,415.00	
				Subtotal	19,915.00	
				IVA 16%	3,186.40	
				Total	23,101.40	
2	MACN-3X1-IR-01/2018	Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López.	Sin evidencia de su ejecución.	1.7 Consultores y asesores.	3,492.00	18/09/2018 al 06/11/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	4.1 Campamentos.	3,589.00	
				Subtotal	7,081.00	
				IVA 16%	1,132.96	
				Total	8,213.96	
				Total	31,315.36	

FUENTE: Contrato MACN-3X1-IR-02/2018.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N°	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
3	MACN-R23-IR-02/2018	Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López.	Sin evidencia de su ejecución.	1.7 Consultores y asesores.	2,952.00	14/09/2018 al 02/11/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	3.2 Estudio e investigación.	8,200.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N°	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
4	MACN-R23-IR-01/2018	Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	4.1 Campamentos.	8,200.00	13/09/2018 al 11/11/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	7.-Seguridad e higiene.	15,000.00	
				Subtotal	34,352.00	
				IVA 16%	5,496.32	
				Total	39,848.32	
			Sin evidencia de su ejecución.	Copias heliográficas.	2,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Planos maduros. y	1,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Video de obra y fotografía.	2,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Laboratorios.	12,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Proyecto definitivo de obra.	2,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Seguridad, protección e higiene en la obra.	28,500.00	
				Subtotal	49,000.00	
	IVA 16%	7,840.00				
	Total	56,840.00				
5	MACN-R23-IR-03/2018	Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, en la localidad de Tepuzhuacán.	Sin evidencia de su ejecución.	Pagos por laboratorio.	2,952.00	12/09/2018 al 31/10/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero alusivo de obra.	2,952.00	
				Subtotal	5,904.00	
				IVA 16%	944.64	
				Total	6,848.64	
6	MACN-R23-IR-04/2018	Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.	Sin evidencia de su ejecución.	Consultores, asesores, servicio y laboratorios.	12,575.76	19/09/2018 al 07/11/2019
				Letrero nominativo de obra.	6,036.36	
				Subtotal	18,612.12	
				IVA 16%	2,977.94	
				Total	21,590.06	
7	MACN-R23-IR-05/2018	Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente general.	12,825.00	03/10/2018 al 11/11/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Servicios de laboratorio.	11,542.50	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero informativo.	2,500.00	
				Subtotal	26,867.50	
				IVA 16%	4,298.80	
				Total	31,166.30	
Total					156,293.32	

FUENTE: Contratos MACN-R23-IR-02/2018, MACN-R23-IR-01/2018, MACN-R23-IR-03/2018, MACN-R23-IR-04/2018, MACN-R23-IR-05/2018.

RESUMEN
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Fondo	Importe Observado \$
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.	31,315.36
RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG).	156,293.32
Total	187,608.68

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción XII y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V y XI, 185, 186, párrafo segundo, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, fracciones II y IV, y 29 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$187,608.68 (ciento ochenta y siete mil seiscientos ocho pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación, Respecto a la obra "Remodelación de plaza pública en El Rosario" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-02/2018 con fecha de ejecución del 20/09/2018 al 29/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de letrero informativo.

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con fecha de ejecución 18/09/2018 al 06/11/2018 se anexa copia certificada evidencia de ejecución de consultores y asesores y campamentos.

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con fecha de ejecución de 14/09/2018 al 02/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de consultores y asesores, estudios e investigación, campamentos y seguridad e higiene.

Respecto a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas" con numero de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contrato MACN-R23-IR-01/2018 con fecha de ejecución del 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de laboratorios, seguridad y protección de higiene en la obra; y en medio magnético CD copias heliográficas, planos y maduros, video de obra y fotografía y proyecto definitivo de obra.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, en la localidad de Tepuzhuacán." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-03/2018 con fecha de ejecución de 12/09/2018 al 31/10/2018 se anexa copia certificada de pruebas de laboratorio, evidencia de ejecución Letrero alusivo de obra.

Respecto a la obra "Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-04/2018 con fecha de ejecución 19/09/2018 al 07/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de consultores, asesores, servicios y laboratorios, letrado nominativo de obra.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro" con núm. de contrato MACN-R23-IR-05/2018 con fecha de ejecución del 03/10/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de superintendente general y letrado informativo.

Con el fin de subsanar el punto de resumen de conceptos indirectos sin evidencia de su ejecución cuenta pública 2018, este ente fiscalizador no especifica ni menciona a que obras se refiere, así como la sumatorias de los dos distintos ramos de aportaciones federales.

*R. Se notifica a ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexo(sic) copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica a arq. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1805//2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Respecto a la obra "Remodelación de plaza pública en El Rosario" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-02/2018 con fecha de ejecución del 20/09/2018 al 29/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de letrado informativo.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, en la localidad de Tepuzhuacán." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-03/2018 con fecha de ejecución de 12/09/2018 al 31/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución Letrado alusivo de obra.

Respecto a la obra "Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-04/2018 con fecha de ejecución 19/09/2018 al 07/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de consultores, asesores, servicios y laboratorios, letrado nominativo de obra.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro" con núm. de contrato MACN-R23-IR-05/2018 con fecha de ejecución del 03/10/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de superintendente general y letrado informativo.

*R. Se notifica al ing. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1806/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con fecha de ejecución 18/09/2018 al 06/11/2018 se anexa copia certificada evidencia de ejecución de consultores y asesores y campamentos.

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con fecha de ejecución de 14/09/2018 al 02/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de consultores y asesores, estudios e investigación, campamentos y seguridad e higiene.

Respecto a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con fecha de ejecución del 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de laboratorios, seguridad y protección de higiene en la obra; y en medio magnético CD copias heliográficas, planos y maduros, video de obra y fotografía y proyecto definitivo de obra.

R. Se notifica al contratista de obra; Margarita Orozco González representada por ella misma; por oficio 1808/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra "Remodelación de plaza pública en El Rosario" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-02/2018 con fecha de ejecución del 20/09/2018 al 29/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de letrado informativo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro" con núm. de contrato MACN-R23-IR-05/2018 con fecha de ejecución del 03/10/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de superintendente general y letrado informativo.

R. Se notifica a la empresa contratista de obra T. Y. C. de Occidente S. de R.L. de C.V. representada por Carla Paola Guzmán Gascón con oficio 1820/ 2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con fecha de ejecución 18/09/2018 al 06/11/2018 se anexa copia certificada evidencia de ejecución de consultores y asesores y campamentos.

R. Se notifica a la empresa contratista de obra; Sicnay S.A. de C.V representada por Ludmila Sac-Nite Corona Medina, con oficio 1819/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López" con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con fecha de ejecución de 14/09/2018 al 02/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de consultores y asesores, estudios e investigación, campamentos y seguridad e higiene.

R. Se notifica al contratista de obra; Amparo Deyanira Alvarado Rodríguez representada por ella misma; por oficio 1810/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con fecha de ejecución del 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia de ejecución de laboratorios, seguridad y protección de higiene en la obra; y en medio magnético CD copias heliográficas, planos y maduros, video de obra y fotografía y proyecto definitivo de obra.

R. Se notifica al contratista de obra; Jorge Ernesto Anzaldo Hernández representado por el mismo; por oficio 1815 /2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, en la localidad de Tepuzhuacán." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-03/2018 con fecha de ejecución de 12/09/2018 al 31/10/2018 se anexa copia certifica de evidencia de ejecución Letrado alusivo de obra.

R. Se notifica al contratista de obra; Julián Alberto Navarrete Valera representado por el mismo; por oficio 1818/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Con el fin de aclarar este punto menciono que no realice obra del RAMO 23, para el ejercicio fiscal 2018.

Además, se anexa copia certificada de:

- Letrado informativo de la obra "Remodelación de plaza pública en El Rosario".
- Consultores y asesores y campamentos de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López".

- Consultores y asesores, estudios e investigación, campamentos y seguridad e higiene de la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López”.
- Laboratorios, seguridad y protección de higiene en la obra; y en medio magnético CD copias heliográficas, planos y maduros, video de obra y fotografía y proyecto definitivo de la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”.
- Pruebas de laboratorio, evidencia de ejecución de letrero alusivo de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, en la localidad de Tepuzhuacán”.
- Consultores, asesores, servicios y laboratorios, letrero nominativo de la obra “Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites”.
- Superintendente general y letrero informativo de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, ya que los reportes fotográficos de la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López”, “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López”, “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, en la localidad de Tepuzhuacán” y “Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites”; son suficientes para solventar lo observado al contener evidencia de que los conceptos indirectos señalados en la observación sí fueron ejecutados por la empresa contratista, por lo cual se solventa un importe de \$132,180.98 (ciento treinta y dos mil ciento ochenta pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido.

Sin embargo, y con respecto a la documentación presentada para la obra denominada “Remodelación de plaza pública en El Rosario”, “Rehabilitación de línea de conducción del agua potable de la localidad de Tepuzhuacán”, “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas” y “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro”; se señala que el reporte fotográfico presentado no es suficiente para desvirtuar lo observado, toda vez que no hay evidencia de: concepto de “Servicios de laboratorio” de la obra “Remodelación de plaza pública en El Rosario”; concepto de “Copias heliográficas”, “Planos y maduros” y “Proyecto definitivo de obra” de la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”; y concepto “Superintendente general” y “Servicios de laboratorio” de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro”, por lo que prevalece un importe observado de \$55,427.70 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N°	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
1	MACN-3X1-IR-02/2018	Remodelación de plaza pública en El Rosario.	Sin evidencia de su ejecución.	Servicios de laboratorio.	17,415.00	20/09/2018 al 29/10/2019
				Subtotal	17,415.00	
				IVA 16%	2,786.40	
				Total	20,201.40	
				Total	20,201.40	

FUENTE: Contrato MACN-3X1-IR-02/2018.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

N°	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	Periodo de Ejecución
4	MACN-R23-IR-01/2018	Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	Sin evidencia de su ejecución.	Copias heliográficas.	2,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Planos y maduros.	1,500.00	13/09/2018 al 11/11/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Proyecto definitivo de obra.	2,500.00	
				Subtotal	6,000.00	
				IVA 16%	960.00	
				Total	6,960.00	
7	MACN-R23-IR-05/2018	Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro.	Sin evidencia de su ejecución.	Superintendente general.	12,825.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Servicios de laboratorio.	11,542.50	03/10/2018 al 11/11/2018
				Subtotal	24,367.50	
				IVA 16%	3,898.80	
				Total	28,266.30	
				Total	35,226.30	

FUENTE: Contratos MACN-R23-IR-02/2018, MACN-R23-IR-01/2018, MACN-R23-IR-03/2018, MACN-R23-IR-04/2018, MACN-R23-IR-05/2018.

RESUMEN
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Fondo	Importe Observado \$
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.	20,201.40
RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG).	35,226.30
Total	55,427.70

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Como consecuencia de lo anterior se solventa la presunta responsabilidad de las empresas T. Y. C. de Occidente S. de R.L. de C.V. representada por Carla Paola Guzmán Gascón; Jorge Ernesto Anzaldo Hernández representada por él mismo; Julián Alberto Navarrete Valera representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal autorizó y tramitó estimaciones de obra, para el pago correspondiente, sin contener los documentos necesarios que deben acompañar a cada estimación de obra, tal como se señala en la tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
DOCUMENTACION FALTANTE COMO SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-02/2018	20/09/2018 al 29/10/2019	1.- Remodelación de plaza pública en El Rosario.	• Croquis de estimaciones de la número 1 a la número 4. • Pruebas de laboratorio.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG).
DOCUMENTACION FALTANTE COMO SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-13/09/2018 al 01/2018	13/09/2018 al 11/11/2018	2.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle 3. Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	• Croquis de la estimación 1. • Pruebas de laboratorio de estimaciones de la número 1 a la número 4. • Pruebas de laboratorio de estimaciones de la 1 a 3.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Con relación a su contestación de haber entregado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la información referida a través del oficio 1512/2019, después de haber realizado una segunda revisión, la documentación prevalece como faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54 y 59, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V y XI, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Con el propósito de subsanar esta observación, Respecto a la obra "Remodelación de plaza pública en El Rosario." Con núm. de contrato MACN-3X1-IR-02/2018 con fecha de ejecución 20/09/2018 al 29/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de croquis de estimaciones de la 1,2,3,4.

Respecto a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con fecha de ejecución del 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de pruebas de laboratorio, estimaciones de 1,2,3.

*R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Se anexa copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.*

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su

obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

*R. Se notifica al arq. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1805/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Respecto a la obra “Remodelación de plaza pública en El Rosario.” Con núm. de contrato MACN-3X1-IR-02/2018 con fecha de ejecución 20/09/2018 al 29/10/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de croquis de estimaciones de la 1,2,3,4.

*R. Se notifica al ing. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1806/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Respecto a la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.” Con núm. de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con fecha de ejecución del 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de evidencia documental de pruebas de laboratorio, estimaciones de 1,2,3.

Además anexa:

- Copia certificada de croquis de estimaciones de la 1, 2, 3 y 4 de la obra “Remodelación de plaza pública en El Rosario”.
- Copia certificada de pruebas de laboratorio de la compañía concretera de estimaciones de 1, 2 y 3 de la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo presentan los croquis de estimaciones de la 1, 2, 3 y 4 de la obra “Remodelación de plaza pública en El Rosario” y las pruebas de laboratorio de la concretera más no las de campo de la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin embargo prevalece lo referente a las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia de la compresión simple del concreto, de las cuales no presentan evidencia de su solicitud por parte del ayuntamiento o de su ejecución por parte de las empresas contratistas, ya que solo presentan de la empresa concretera y no las levantadas en campo de una empresa ajena a la concretera (un laboratorio), así como los croquis de la estimación 1 de la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas".

Por lo anterior, la observación se rectifica, subsistiendo lo observado para las obras que se mencionan a continuación:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
DOCUMENTACIÓN FALTANTE COMO SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-02/2018	20/09/2018 al 29/10/2019	1.- Remodelación de plaza pública en El Rosario.	• Pruebas de laboratorio.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG).
DOCUMENTACIÓN FALTANTE COMO SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-R23-IR-01/2018	13/09/2018 al 11/11/2018	2.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	• Croquis de la estimación 1. • Pruebas de laboratorio de estimaciones de la número 1 a la número 3.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.03.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no llevó a cabo un adecuado proceso administrativo de terminación de las obras, ya que en algunas de ellas no formuló el acta de entrega-recepción, así como el acta de extinción de derechos contractuales y las acciones necesarias para entregarlas a las áreas a las que le corresponde su operación, tal como se describe en la tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2018

N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-01/2018	18/09/2018 al 06/11/2018	1.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López.	• Planos definitivos de los trabajos ejecutados. • Cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados. • Acta de extinción de derechos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE FINIQUITO DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-R23-IR-02/2018	14/09/2018 al 02/11/2018	2.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López.	• Planos definitivos de los trabajos ejecutados. • Cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados. • Acta de entrega al área operativa de la obra.
MACN-R23-IR-01/2018	13/09/2018 al 11/11/2018	3.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoras entre avenida Mariano Matamoras y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	• Cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados. • Aviso de terminación de los trabajos. • Acta de extinción de derechos. • Planos definitivos.
MACN-R23-IR-03/2018	12/09/2018 al 31/10/2018	4.-Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, la localidad de Tepuzhuacán.	• Acta entrega recepción contratista-contratante.
MACN-R23-IR-04/2018	19/09/2018 al 07/11/2019	5.-Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.	• Acta entrega recepción contratista-contratante.
MACN-R23-IR-05/2018	03/10/2018 al 11/11/2018	6.-Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro.	• Aviso de término de obra por la contratista. • Acta entrega recepción contratista-contratante.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

La información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.03/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el 07 de octubre de 2019, al cual respondió mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2019, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 10 de octubre del 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a su contestación de haber entregado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la información referida a través del oficio 1512/2019, después de haber realizado una segunda revisión, la documentación prevalece como faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 18 de febrero de 2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; director de obras y servicios públicos municipal; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 1871/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

*R. Se notifica al ing. ***, director de coplademun del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1801/2019 recibido el día 01 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

*Con el propósito de subsanar esta observación,
Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López." Con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con fecha de ejecución se anexa original de evidencia documental de planos definitivos de los trabajos ejecutados, copia certificada de acta de extinción de derechos.*

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con periodo de ejecución de 14/09/2019 al 02/11/2019 se anexa original de planos definitivos de los trabajos ejecutados, copia certificada de acta de entrega al área operativa de obra.

Respecto de la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con periodo de ejecución de 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa original de planos definitivos, copia certificada de aviso de terminación de los trabajos y acta de extinción de derechos.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, la localidad de Tepuzhuacán." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-03/2018 y periodo de ejecución de 12/09/2018 al 31/10/2018 se anexa copia certificada de Acta entrega recepción contratista-contratante.

Respecto a la obra "Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-04/2018 y periodo de ejecución de 19/09/2018 al 07/11/2018 se anexa copia certificada de Acta entrega recepción contratista-contratante.

Respecto a la obra "Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro" con núm. de contrato MACN-R23-IR-05/2018 y periodo de ejecución

del 03/10/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de Acta entrega recepción contratista-contratante y aviso de termino de obra por la contratista.

R. Se notifica al ing. ***, director de obras y servicios públicos municipal(sic) del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1802/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Se anexo(sic) copia certificada de oficio PM 117/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 donde faculta al ing. *** para llevar a cabo la programación y ejecución de obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018.

Con el propósito de subsanar esta observación, en este sentido, es claro que el suscrito al no haber intervenido en los trabajos que se tildan de irregulares, no puede válidamente atribuírsele responsabilidad con base en éstos. Ahora bien, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sin que no de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

R. Se notifica al ing. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1806/2019 recibido el día 06 de noviembre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López." Con núm. de contrato MACN-3X1-IR-01/2018 con fecha de ejecución se anexa original de evidencia documental de planos definitivos de los trabajos ejecutados, copia certificada de acta de extinción de derechos.

Respecto a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-02/2018 con periodo de ejecución de 14/09/2019 al 02/11/2019 se anexa original de planos definitivos de los trabajos ejecutados, copia certificada de acta de entrega de al área operativa de obra.

Respecto de la obra "Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoras entre avenida Mariano Matamoras y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas." Con núm. de contrato MACN-R23-IR-01/2018 con periodo de ejecución de 13/09/2018 al 11/11/2018 se anexa original de planos definitivos, copia certificada de aviso de terminación de los trabajos y acta de extinción de derechos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*R. Se notifica al arq. ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit por oficio 1805/2019 recibido el día 31 de octubre de 2019 donde manifiesta lo siguiente:*

Respecto a la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, la localidad de Tepuzhuacán.” Con núm. de contrato MACN-R23-IR-03/2018 y periodo de ejecución de 12/09/2018 al 31/10/2018 se anexa copia certificada de Acta entrega recepción contratista-contratante.

Respecto a la obra “Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites.” Con núm. de contrato MACN-R23-IR-04/2018 y periodo de ejecución de 19/09/2018 al 07/11/2018 se anexa copia certificada de Acta entrega recepción contratista-contratante.

Respecto a la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro” con núm. de contrato MACN-R23-IR-05/2018 y periodo de ejecución del 03/10/2018 al 11/11/2018 se anexa copia certificada de Acta entrega recepción contratista-contratante y aviso de termino de obra por la contratista.

En atención al punto donde nos solicita que anexemos el acuse de la notificación donde se le da a conocer al presunto responsable las irregularidades referidas de los de las observaciones se anexa copia certificada.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier otra información o documentación que sea requerida.

Además, se anexa:

- Original de planos definitivos de los trabajos ejecutados y copia certificada de acta de extinción de derechos de la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López”.
- Original de planos definitivos de los trabajos ejecutados y copia certificada de acta de entrega al área operativa de obra la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López”.
- Original de planos definitivos, copia certificada de aviso de terminación de los trabajos y acta de extinción de derechos de la obra “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”.
- Copia certificada de acta entrega recepción contratista-contratante de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, la localidad de Tepuzhuacán”.
- Copia certificada de acta entrega recepción contratista-contratante de la obra “Muro de contención de concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites”.
- Copia certificada de acta entrega recepción contratista-contratante y aviso de termino de obra por la contratista de la obra “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la obra 4.- “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Niños Héroes, la localidad de Tepuzhuacán”, 5.- “Muro de contención de

concreto en Arroyo San Antonio de la localidad de Mezquites” y 6.- “Pavimentación empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Barranca del Oro”; presentó evidencia de haber entregado acta entrega recepción contratista-contratante, así como adicional la obra 6 el aviso de termino de obra por lo cual se deslinda de responsabilidad al supervisor de obra.

Sin embargo la observación subsiste para la obra 1.- “Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López”, 2.- “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López” y 3.- “Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas”; ya que no presentó evidencia de haber entregado el cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados.

Por lo anterior, la observación se rectifica, subsistiendo lo observado para las obras que se mencionan a continuación:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2018

N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-3X1-IR-01/2018	18/09/2018 al 06/11/2018	1.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle 18 de julio en Estancia de los López.	Cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE FINIQUITO DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2018

N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
MACN-R23-IR-02/2018	14/09/2018 al 02/11/2018	2.-Pavimentación con concreto hidráulico en calle Irineo Sánchez Rojas, en la localidad de Estancia de los López.	Cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados.
MACN-R23-IR-01/2018	13/09/2018 al 11/11/2018	3.-Pavimentación de concreto hidráulico y canal colector en calle Matamoros entre avenida Mariano Matamoros y Malecón de la localidad de Amatlán de Cañas.	Cuadro comparativo final de los conceptos ejecutados

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	380,339.19	0.00	246,199.70	134,139.49
Total	380,339.19	0.00	246,199.70	134,139.49

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISE	9	3	6	0	5	1
FISM-DF	13	3	10	0	8	2
OPRF	8	2	6	0	5	1
Subtotal	30	8	22	0	18	4
Total	30	8	22	0	18	4

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$18,754,309.82 (dieciocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 82/100 moneda nacional), que representa el 95.6% de los \$19,607,851.06 (diecinueve millones seiscientos siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 06/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; carece de la debida justificación; deficiencias varias en el procedimiento de contratación; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión de la entrega recepción de la obra, formalizada mediante acta; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$134,139.49 (ciento treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 49/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida justificación; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales.